



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00088-00
Ejecutante:	JOSE DAVID OTERO ESPITIA
Ejecutado:	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION "IMDER"

A Despacho el presente proceso en razón de la gestión procesal que se ha efectuado dentro del mismo y del cual, se da cuenta a esta agencia civil, de la siguiente manera.

Por intermedio de auto fechado 04 de mayo del corriente, este despacho resolvió:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído. EXP. RAD. 23-162-31-03-002-2021-00088-00

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que rehaga el trámite de notificación del mandamiento de pago al ejecutado, INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION "IMDER", en observancia del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el apoderado judicial de la parte ejecutante, dispone nuevamente del envío de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago dentro del asunto al ente ejecutado y, en esta ocasión, enviado al despacho simultáneamente dicho acto procesal, así:

RV: Le agradecemos confirmación de Recibido - Envío de notificación conforme al decreto 806 del 2020

Henry Restan <henyrestanp16@hotmail.com>

Mar 10/05/2022 8:35 AM

Para: educacion@cerete-cordoba.gov.co <educacion@cerete-cordoba.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE DAVID OTERO ESPITIA C.C. 78.031.949

DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION "IMDER"

RADICADO: 23-162-31-03-002-2021-00088-00

HENRY ARTURO RESTAN PADILLA

ABOGADO

De: henry Restan

Enviado: viernes, 3 de septiembre de 2021 1:23 p. m.

Para: educacion@cerete-cordoba.gov.co <educacion@cerete-cordoba.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío de notificación conforme al decreto 806 del 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE DAVID OTERO ESPITIA C.C. 78.031.949

DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION "IMDER"

RADICADO: 23-162-31-03-002-2021-00088-00

HENRY ARTURO RESTAN PADILLA

ABOGADO

No obstante, lo anterior, no ofrece certeza al despacho que efectivamente tal correo haya sido recibido por el destinatario, en este caso, el ejecutado dentro del proceso, máxime si se trata de la notificación del mandamiento de pago, lo anterior, con base en lo indicado en el inciso 4º del numeral 8º del Decreto 806, vigente para la época en que se efectuó tal ritualismo, que reza:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos... El subrayado y las negritas son utilizados por el despacho para resaltar el texto.

Al respecto la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado:

«Dicho en otras palabras: el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.

Con todo, y si en gracia de discusión pudiera pasarse por alto dicha distinción, nótese que Yesid Molina no acreditó la recepción de la comunicación, lo que debía hacer conforme al inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806, condicionado por la Corte Constitucional (sentencia C-420 de 2020), y los lineamientos trazados por esta Corporación respecto de la notificación por correo electrónico, ya que, sobre el particular, ha sostenido que '(...) la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento' (CSJ STC 3 jun. 2020, rad. 2020-01025-00, STC9599-2020, STC7684-2021).

En ese orden de ideas, al no probarse el acuse de recibido del correo enviado al ejecutado, mal podría tenerse como cumplida la carga por el ejecutante, de allí que la petición de emplazamiento sea denegada, y por consiguiente se requerirá a la parte ejecutante nuevamente para que rehaga el trámite de notificación del mandamiento de pago en debida forma. Y se

No obstante, el Despacho atendiendo la naturaleza jurídica del ejecutado, dispondrá que por Secretaría se cumpla con dicha carga de notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 parágrafo del CPT; y se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADO del auto que libra orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo ya dicho.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR SECRETARÍA el mandamiento de pago al ejecutado INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION "IMDER", como se explicó en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Magda Luz Benitez Herazo', is centered on the page.

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA